

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 459
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00046-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Nro. 223 del 23 de febrero del presente año fue designada como apoderada de oficio del solicitante, a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, a quien se le notificó en debida forma al correo electrónico concilyarasesorialegal@gmail.com, el día 02 de marzo siguiente, sin embargo, la referida abogada manifiesta la declinación del cargo designado por cuanto a la fecha lleva 5 curadurías, empero no aportó las constancias correspondientes para corroborar su dicho, así como cabe resaltar que dentro de los 5 procesos referidos representa a dos personas dentro del mismo proceso, por lo que lo relacionó dos veces. Así las cosas, se requerirá a la togada para que aporte las constancias correspondientes para corroborar su dicho para los fines procesales pertinentes.

En vista de lo referido, se le relevará y se designará nuevo apoderado de oficio al solicitante DIEGO FABIÁN DÍAZ PÉREZ, para que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a la apoderada de oficio designada precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a **LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO** con dirección de notificación electrónica abogadotamayo@gmail.com, como apoderado de oficio del amparado. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa

de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **REQUERIR** a la Dra. **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** para que aporte las pruebas documentales que sustenten su dicho, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb050e4f78ed42bcf553c7f9311c56fcdcb267bb0755b2cdacb9a0d8add006**

Documento generado en 22/03/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>